



AYUNTAMIENTO DE
RAMALES DE LA VICTORIA

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto, en los apartados d) y e) del artículo 22.2 de la Ley 7/1.985 reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo. 20 .4 . t del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, previa solicitud aprobada por la Alcaldía. La concesión del servicio será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrado se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza.

Igualmente se incluyen los supuestos de acometidas realizadas sin permiso de la Alcaldía.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 de 13 de diciembre, General Tributaria, siempre y cuando soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, el importe sobre los beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Clasificación de usos.

1. Los usos se clasifican en domésticos, es decir, para atender las necesidades primarias de la vida e higiene privada; en industriales, incluyendo dentro de éstos los que realicen hoteles, bares, tabernas, garajes, comercios, fábricas, etc.; y para obras en construcción.

2. Ningún usuario puede disponer del suministro para otros usos que para aquellos que fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Queda prohibida la cesión gratuita o reventa del suministro.

3. Por resolución de la Alcaldía se podrá cortar el suministro a un usuario cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u oneroso el suministro a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad y garantía, previa audiencia al interesado.



AYUNTAMIENTO DE
RAMALES DE LA VICTORIA

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifas por consumo de agua:	Euros
- Uso doméstico, hasta 8 metros cúbicos al mes:	4,74
- Uso doméstico exceso, cada metro cúbico:	0,74
- Uso industrial hasta 10 metros cúbicos al mes:	6,83
- Uso industrial exceso cada metro cúbico:	0,92
- Obras en construcción, metro cúbico al mes:	0,77
- Cuota de enganche a la red general por una sola vez:	207,35

Sobre la tarifa se aplicará el IVA correspondiente.

Artículo 7.- Devengo.

La obligación del pago de la tasa se devenga desde el mismo momento en que se autoriza por la Alcaldía la acometida a la red de aguas del solicitante, si bien el pago de la misma se realizará con carácter trimestral, mediante la aprobación por la Alcaldía de los correspondientes padrones y listas cobratorias, los cuales se expondrán al público en el tablón de anuncios municipal por espacio de quince días hábiles al objeto de que los interesados, puedan consultarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 8.- Contadores.

Toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal, llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda, local o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales.

Toda autorización para conectar a la red de aguas implica que el titular deberá franquear y permitir el paso a los empleados municipales encargados de la lectura de los contadores.

Si al hacer las lecturas y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador será por cuenta del usuario y deberá hacerse en el plazo de quince días, caso de no hacerlo se procederá, previo aviso, al corte del suministro.

Artículo 9.- Titularidad Municipal.

El servicio de abastecimiento de agua de este término municipal se considera de titularidad municipal.

Artículo 10.- Cobro de la Tasa.

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El Ayuntamiento una vez expuestos los padrones y listas cobratorias tal y como dispone el artículo 7, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios. Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el periodo estipulado al efecto, en las oficinas de la entidad Caja de Cantabria de esta plaza, o la entidad colaboradora, en su caso, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro dará inicio al periodo de pago en vía voluntaria.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario, se cobrarán por vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- Partidas fallidas.



AYUNTAMIENTO DE
RAMALES DE LA VICTORIA

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y su Reglamento.

Artículo 12.- Suspensión de! suministro.

El Ayuntamiento suspenderá el suministro de todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la tasa, tras la vía de apremio. Esta suspensión no podrá durar más de seis meses.

Quienes en virtud de acuerdo municipal tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago deberán solicitar una nueva acometida y pagar sus derechos de enganche además de todos los atrasos tanto de principal como de recargos y gastos que correspondan.

Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda se ordenará la baja definitiva en el servicio del usuario.

Artículo 13.- Averías sequía y otras incidencias.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna cuando por causa de averías, sequía, escasez, heladas u otras circunstancias de fuerza mayor, el Ayuntamiento se vea obligado a suspender el suministro total o parcialmente hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

Artículo 14.- Bandos de la Alcaldía.

Por bando de la Alcaldía se podrá restringir el servicio, cuando el curso de las aguas experimente, en algunas partes o en toda la red, escasez e insuficiencia de caudal por causa de sequía, averías u otras incidencias.

Artículo 15.- Defraudación.

La defraudación de los derechos originados por la aplicación de esta Ordenanza será sancionada, atendiendo a su grado de intencionalidad y reincidencia con arreglo a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas estatales que sean de aplicación.

Artículo 16.-.Infracciones.

Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la siguiente forma:

-Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal: Multa de 750 euros y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la tasa.

-No instalar contador: Multa de 750 euros y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.

-Infracción de Bandos de la Alcaldía: Multa de 750 euros.

El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagados los correspondientes derechos de acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sólo, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

La aplicación de agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la *tarifa* más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 17.- Derogación.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua a Domicilio, de 31 de diciembre de 1998 y sus sucesivas modificaciones.

Artículo 18.- Entrada en vigor.



AYUNTAMIENTO DE
RAMALES DE LA VICTORIA

La presente Ordenanza entrara en vigor el 1 de enero de 2012 y estará en vigor hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o supresión.

Artículo 19.-Aprobación.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

El alcalde

El secretario